

Montevideo, 18 de julio de 2014

VISTO y CONSIDERANDO:

De autos surge que con fecha con fecha 8 de diciembre de 2011 la Sra. L. D. L. S. (ex empleada de ACBE) presentó denuncia penal ante la ORDA contra los representantes de la Asociación Civil "Buena Estrella", R. R., R. B., G. L. y M. A. y contra los representantes de ASSE, que tengan a su cargo el contralor de dicha Asociación, la que recayó ante esta Sede. Refiere la denunciante que en el año 2010 por compra directa la Asociación Civil Buena Estrella, toma a su cargo la limpieza del Hospital Maciel, bajo el régimen de facturación de 18.000 horas por un valor de \$127,50 más IVA. Como consecuencia de ello, el 1 de octubre de 2010, 120 funcionarios empiezan a trabajar en dicho nosocomio, los mismos son contratados en calidad de trabajadores mensuales, realizando 6 horas diarias, esto es, 36 horas semanales, percibiendo en aquel momento un sueldo aproximado de \$ 10.000, aunque en realidad, los que efectivamente prestaban el servicio de limpieza eran entre 70 u 80 funcionarios, pero se facturaba por 120. Agrega que los trabajadores de "Buena Estrella" se dividen en Operarios y Recolectores, quienes tienen a su cargo la tarea de auxiliar de limpieza y también los cargos de Supervisores y Encargados. La diferencia entre dichas categorías laborales, consiste en que las horas operativas (Operarios y Recolectores) son abonados por ASSE, mediante factura que presente la empresa, mientras las horas de trabajo de Supervisores y Encargados, deben ser abonados directamente por esta última, todo lo que se desprende de las condiciones estipuladas en la compra directa. No obstante las referidas condiciones, la empresa facturó las horas de trabajo de los Supervisores y Encargados como que hubieran prestado

trabajo de operarios de limpieza, efectuando una "sobrefacturación" en perjuicio del Estado. Esa maniobra determinó una observación del Tribunal de Cuentas, hasta que se resolvió descontarle a la empresa la suma de \$ 400.000 en forma mensual. Agrega asimismo la denunciante, que existen convenios con INEFOC, mediante los cuales, se realizan cursos de auxiliar de servicios que constan de una parte teórica que se lleva a cabo en local de la Federación de funcionarios y otra parte práctica, que la realizan en el Hospital Maciel, marcando el reloj de horario, como si estuvieran trabajando, siendo que dichas horas no deberían ser facturadas, todo lo cual se acredita con las planillas de asistencia diaria y con los recibos de sueldos, generando también en este aspecto una "sobrefacturación". La denunciante había trabajado en la empresa CLANIDER S.A., que era la antecesora de la Asociación Civil Buena Estrella en el Hospital Maciel y que por problemas de "sobrefacturación" fue cesada e incluso determinó que esta misma Sede procesara y posteriormente condenara a la entonces directora administrativa del Hospital Maciel. La nueva empresa se formó con trabajadores de CLANIDER S.A., asumiendo la directiva de "Buena Estrella", quienes habían actuado como delegados sindicales en la anterior empresa, para lo cual contaron con el apoyo e intervención decisiva en su conformación y proyección de integrantes de la Federación de Funcionarios de la Salud Pública, a través de H. T., alias "T." y también del integrante del Directorio de ASSE en representación de los trabajadores, A. S.. La denunciante adjuntó prueba documental a la denuncia (fs. 2 a 26 vta.).

Ante la referida denuncia se inició una investigación presumarial de carácter reservado, designándose Oficial del Caso, correspondiente a la Dirección General de Lucha contra el Crimen Organizado e Interpol. Se solicitó información mediante oficios al Tribunal de Cuentas, al B.P.S., al B.S.E., al M.T.S.S., a ASSE

respecto a la situación de la Asociación Civil Buena Estrella (ACBE) a efectos de determinar la veracidad de los hechos denunciados, información que fue proporcionada y agregada en autos.

De la documentación obtenida, se pudo establecer que ACBE tenía al mes de diciembre de 2011, cuatro contrataciones directas vigentes y se presentó una licitación durante el segundo semestre de 2011 de acuerdo al siguiente detalle: a) contratación directa de los servicios de limpieza del Hospital Maciel, por una cantidad promedio mensual de 18.000 horas, siendo el monto mensual promedio de \$ 2.799.900. Esta contratación cesó el 09/12/2012. ACBE se presentó durante el segundo semestre de 2011 a la Licitación Pública Nº 2331/2011 para la contratación de los servicios de limpieza del Hospital Maciel, procedimiento que fuera dejado sin efecto, por considerar la Administración que los precios ofertados resultaban inconvenientes. Posteriormente se volvió a realizar un nuevo procedimiento de licitación para la contratación de dichos servicios. B) Contratación directa de los servicios de limpieza el Instituto Nacional de Cáncer (INCA), por una cantidad promedio mensual de 6.514 horas y un monto mensual promedio de \$786.711. Esta contratación cesó el 01 de enero de 2012. c) Contratación directa de los servicios de conserjería del Hospital de Rivera, por una cantidad promedio mensual de 7200 horas y un monto mensual promedio de \$ 900.000. Se acordó con la empresa concluir la contratación al 30 de abril de 2012. d) Contratación directa de los servicios de conserjería del Centro Auxiliar de Pando, por una cantidad promedio mensual de 4300 horas y un monto mensual promedio de \$ 677.000, se acordó con la empresa concluir la contratación el 30 de abril de 2012.

De la copia fiel del procedimiento de Investigación Administrativa dispuesto el 5 de julio de 2011 por el Director del Hospital Maciel, Dr. R. G., ante las inconsistencias detectadas entre la documentación presentada por la Asociación Civil Buena Estrella

en el Hospital Maciel y la liquidación de las horas del personal destinado a dicho servicio, expediente Nº 068-2452/2011/0/0, consta de 11 piezas y 1208 fojas. El período analizado corresponde a los meses de enero a abril de 2011 y las inconsistencias detectadas, evidenciaron prima facie el pago indebido por parte de la Administración del Hospital Maciel de horas que no correspondía haber efectuado. Por otra parte, refiere al pago de horas correspondientes a los meses de marzo y abril de 2011 al personal ajeno a las tareas operativas del servicio de limpieza que serían de cargo de ACBE y no de la Administración. Desde la pieza 1 a 9, folios 5 a 1097, trata del contenido de la investigación realizada adjuntando recibos de sueldo de trabajadores, planillas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y análisis realizados por contadores nombrados por ASSE. En la pieza 11, folio 1099 a 1112, se realiza informe circunstanciado preliminar por parte de la Dra. M. B. de la Unidad de Asuntos Legales del Hospital Maciel, donde se especifica con detalles el contenido del expediente, llegando a la conclusión que los procedimientos instaurados por la Administración a fin de determinar la cantidad de horas mensuales a pagar al proveedor, no fueron los adecuados, caracterizados en su mayoría por la ausencia de control adecuado, inherente a todo vínculo contractual, lo que ocasionó perjuicios a la Administración Pública, entendiéndose necesario convocar la presencia de auditoría interna de ASSE a los efectos de determinar la cuantía de los presuntos perjuicios y por consiguiente créditos contra ACBE. De folios 1143 a 1145, el Contador F. B. realiza un informe en el cual llega a la conclusión que el total de horas presenciales objeto de contratación según el pliego, ascendió en el período analizado a 165.179 horas y el facturado a 190.053, siendo la diferencia de 24.874 horas que al valor de ese momento de \$ 165.91 IVA incluido asciende a la suma de \$ 4.126.790 (cuatro millones ciento

veintiséis mil setecientos noventa pesos por lo que se debería pedir su devolución. El Contador N. llega a una diferencia menor y realizado un nuevo informe entre ambos, llegan a la conclusión que en realidad la diferencia de horas totalizan un monto de \$ 1.694.561. En el período entre octubre de 2010 a agosto de 2011, las diferencias constatadas suman la totalidad de \$ 3.043.976 consistentes en el personal que habría cobrado horas como operarios mientras realizaban tareas de encargado.

Por consiguiente, como sostiene el Ministerio Público en su requerimiento fiscal "Ha quedado acreditado que mediante estratagemas consistentes en hacer figurar en las planillas cargos de supervisores y encargados junto con los de auxiliares (los primeros debían ser pagos por la empresa, en tanto los demás por el hospital), así como, incluyendo dentro de las mismas, las horas para cursos prácticos de capacitación de su personal, que los operarios de la Asociación Civil Buena Estrella (ACBE) cumplían en menor cantidad en relación a las contratadas según el pliego, los directivos de ACBE compensaban así la diferencia horaria para alcanzar el número de horas que en los hechos no se efectivizaban. De esa manera, trasladaban el costo a la Administración Estatal, haciéndole pagar una sobrefacturación de horas de servicio que no eran cumplidas en realidad, con el consecuente perjuicio económico a la Institución Hospitalaria.

Quedó comprobada indudablemente la sobrefacturación no solo incluso por las observaciones efectuadas por el Tribunal de Cuentas, sino además por la Junta de Transparencia y Ética Pública y asimismo por la declaración de numerosos empleados quienes dieron cuenta en lo medular, que trabajaron para la ACBE habiendo realizado cursos de INEFOP, realizando clases teóricas fuera del horario y lugar de trabajo, en tanto que, las prácticas eran en el lugar y dentro del horario en que debían desempeñar las tareas de servicio contratadas por el Hospital Maciel y que por

disposición de "la Directiva" se registraban las horas en la forma en que les eran dispuestas (por intervención de sus directores R., B., L. y A.).

Entre los operarios se comprobó que alguno de ellos vieron que los directivos y algunos supervisores, habían también realizado marcas en el reloj del hospital, incluso colocaban más personal para completar las horas que habían sobre facturado, ya que eran demasiadas, para la cantidad insuficiente de personal para cubrirlas, por lo que marcaban ellos también el reloj.

Pese a la idoneidad de la maniobra pergeñada por la ACBE contra el H. Maciel, queda de manifiesto la conducta de la funcionaria L. A. I. T. que cumplía el cargo de Administradora, teniendo por función el contralor de la facturación de la ACBE, adoptando en el ejercicio de su cargo una conducta negligente, omisa y complaciente, como fue reflejado por la investigación administrativa y de cuya circunstancia, se aprovecharon los representantes directores de Buena Estrella.

Respecto la responsabilidad penal de los directivos de ACBE, R., A., L. y B., no hay dudas que con su accionar incurrieron en un delito continuado de ESTAFA, no obstante su negativa, ya que indujeron en error a la Administración, mediante estratagemas en beneficio propio, hecho comprobable a través de 24.874 horas que llegaron a facturar de más, así como de los informes contables que se realizaron constatando una diferencia en más de \$1.694.561."

En consecuencia, los responsables de dicha maniobra delictiva, de "sobrefacturación", que tuvo por finalidad mediante estratagemas o engaños artificiosos, inducir en error a la Administración, para procurarse a sí mismo o a un tercero, un provecho injusto, en daño del Estado, fueron los directivos responsables de ACBE, los indagados R. M. R. R., R. A. B., M. G. A. y G. L., incurriendo de ese modo "prima

facie” en la figura delictiva prevista en los arts. 3, 18, 60 y 347 del Código Penal, un delito continuado de Estafa.

Obviamente que éstos se valieron del descontrol e inoperancia de los sistemas de control, y principalmente de la negligencia e incapacidad en el cumplimiento de su tarea de la Directora Administrativa del Hospital Maciel, L. d. A. I.. Muchos son los testimonios brindados en autos de trabajadores de la Asociación Civil Buena Estrella que expresaron que por indicación de los directivos, los encargados y supervisores firmaban las tarjetas como si hubieran trabajado como operarios y que les indicaban que cuando concurrían a los cursos de capacitación y realizaban las clases prácticas en el Hospital Maciel, también les ordenaban marcar las tarjetas del reloj como horas trabajadas, en forma ilegal ya que la contratación de la empresa Buena Estrella, no preveía en los pliegos respectivos la exigencia de cursos de capacitación de sus empleados; indicándose por el contrario que solo se pagarían las horas efectivas de los servicios de limpieza que eran el objeto del llamado.

Las horas de práctica para la capacitación debían ser de cargo de la empresa Buena Estrella, la que mediante estratagemas, logró hacer que por indicación de sus directores (quienes en ocasiones también lo hacían), sus operarios registraran asistencia en el reloj del Hospital Maciel como si cumplieran sus actividades, cuando en realidad desempeñaban menos horas de trabajo, empleando otras en la capacitación, produciendo así una sobrefacturación que indujo en error a la institución (a través de la indiciada L. D. A. I. T., Administradora del H. Maciel), la que pagó como servicios prestados, los que se encontraban incluidos como capacitación que era responsabilidad exclusiva de Buena Estrella.

El daño económico patrimonial producido al Hospital Maciel fue en definitiva parcialmente resarcido, aunque no a iniciativa de

la ACBE, sino por imposición de la Administración de la institución, que mandó retener el importe correspondiente al perjuicio constatado en retenciones mensuales de \$ 400.000.

Por otra parte, ha quedado acreditado "prima facie" que los indagados H. T., alias "T.", en su condición de representante de la Federación de Funcionarios de Salud Pública y R. A. S. en su carácter de Director de ASSE, participaron en la conformación de la Asociación Civil Buena Estrella (ACBE) a la que acompañaron, asesoraron y respaldaron en diversas gestiones, logrando vincularla contractualmente en diversas instituciones hospitalarias del país, como el Instituto Nacional del Cáncer (INCA), el Hospital de Pando y el Hospital de Rivera entre otros; aportándole información de interés para que dicha Asociación concursara o licitara con buenos precios, indicándoles que precio cotizar, realizando ofertas que resultaban inmejorables y así ser contratada, en ocasiones incluso, mediante contratación directa, en desmedro de otros competidores y del interés del propio Estado. Dicha conducta, constituye una intromisión indebida, dada su condición de funcionarios públicos, que actuando con o sin engaño, directamente o por interpuesta persona, se interesaban e intervenían de un modo u otro, con el fin de obtener un provecho indebido para sí o para un tercero en cualquier acto o contrato en que deba intervenir por razón de su cargo, favoreciendo la contratación de la empresa Buena Estrella. Resulta indiferente para encuadrar su conducta en la figura delictiva prevista en el art. 161 del Código Penal (Conjunción del interés personal y del público) el móvil por el cual actuaban de ese modo.

Al respecto existen múltiples testimonios, tanto de personal y directivos de Buena Estrella como de funcionarios vinculados a las direcciones de los referidos centros de salud pública.

En tal sentido pueden citarse los testimonios prestados en Sede Administrativa y ratificados en Sede Judicial de: **R. L. R. A.**, quien preguntado si tiene conocimiento que personas ajenas a la directiva de "Buena Estrella" tomaban decisiones sobre esa Asociación Civil, contestó: "Sí ellos se reunían con A. S. y T. quien es representante de los tercerizados de la Federación de la Salud" (fs. 238 vta., ratificada a fs. 454), **M. B. R.**, quien manifestó que A. S. es "responsable de toda la Empresa ya que brindó todos los elementos para que se formara la misma"... "el Sr. A. S. estuvo en una reunión en el vestuario nuestro, manifestando nos iba a apoyar en todo y nos iba a defender, por lo que le entrego copia de recibos de sueldo en ese instante". Preguntada si el Sr. A. S. figura como responsable de la empresa, directivo u otra situación, contestó: "El no figura en nada de la Empresa... Esa persona vino más de una vez a hablar al personal referente a la Empresa, referente a la responsabilidad, beneficios que nunca hubo, lo que le manifesté que todo tenía que ser recíproco. Ellos tenían un vínculo bastante íntimo, lo veíamos pero no lo puedo certificar con papeles" (252 a 255), ratificada y ampliada en Sede Judicial a fs. 457, donde agregó: "A. S. nos citaba al personal al vestuario y hablaba de la empresa dando detalles de ella misma, por ejemplo que cumpliér. que íbamos a tener beneficios, los que nunca se vieron, la relación de los directivos con él era muy íntima...".

Resultan por demás ilustrativos, las declaraciones brindadas por los indagados directivos de "Buena Estrella". Al respecto, **M. G. A.** quien ocupaba el cargo de Tesorera de la empresa Buena Estrella, al ser preguntada por el conocimiento sobre A. S. y H. T., alias "T.", manifestó: "si, conozco a los dos, cuando surge el problema con CLANIDER que éR. los delegados, aparece "T." con

el tema sindical a efectos de conformar una cooperativa o una ONG, de la cual surgió la ONG Asociación Civil Buena Estrella. Los dos primeros nos prestaron el lugar de la federación para que nos juntáramos ahí, después "T." nos dijo como era una ONG, como se formaba, A. S. también nos dio consejos de cómo emprender la ONG. Ellos siempre estuvieron, nos dijeron que iban a estar siempre ayudándonos, porque eso era algo de los trabajadores y de ASSE y después cuando empezaron a surgir los problemas de la facturación, que nosotros todos los meses mostrábamos las facturas de las horas que no nos pasábamos y el hospital decía que sí, ellos dos desaparecieron, no nos contestaban, fue como si dijeran "arréglense como puedan". Preguntada si ellos mantenían reuniones con el Directorio de Buena Estrella, contestó: sí, cuando surgía algún problema, como de licitación de algún hospital nos asesoraban e incluso como había cosas que no sabíamos, los llamábamos para asesorarnos, mas frecuente era el contacto con "T.". Preguntada Ud. dijo que ellos los llamaban cuando habían licitaciones, como cual caso?, contestó: **"como el caso del Hospital de Pando, nos dijeron que nos hiciéramos cargo hasta que se solucionara el problema, pasó lo mismo con el INCA y el Hospital de Rivera, en el que nos hicieron ir de golpe y porrazo para hacernos cargo de ahí. Ellos, S. y T., decían con cuantas horas había que presentarse y con que valor. Como ellos eran los que estaban en contacto y sabían todo, nos decían qué hacer"... "el valor hora nos indicaban ellos, porque ya había un valor hora en cualquier institución que íbamos, no nos podíamos pasar de el ni poner de menos, así podíamos cubrir los gastos del presupuesto"**..Preguntada si todas esas gestiones que relata, en las que intervenían S. y T. era para tratar de ayudar a la empresa conformada por ustedes para que pudieran lograr un contrato o vinculación con distintas instituciones hospitalarias?, contestó: "lo

que ellos nos demostraron hasta cierto punto era así...". Preguntada por qué razón Buena Estrella fue contratada para cumplir funciones que no eran del giro normal de la empresa, que eran de seguridad y no de limpieza, contestó: "la tarea era de atención al usuario y fue en los hospitales de Pando y de Rivera. "T." nos dijo que nos presentáramos como tipo de atención al usuario, porque estos hospitales estaban teniendo problemas con la gente que estaban en ese momento...En materia de seguridad "T." nos dijo que nos presentáramos en el hospital de Las Piedras y no entramos. porque no teníamos la habilitación de RENAENSE". Preguntada si de estas actuaciones que hacía la empresa también estaba enterado A. S., contestó: "Sí, siempre estuvo enterado, **nunca hacíamos nada que no pasara antes por S. y T....Nuestras reuniones siempre eran con T. o S.**" Preguntada si la dirección de ASSE tiene alguna especie de contralor o capacidad de resolución respecto de las empresas que trabajan para las instituciones hospitalarias, contestó: "yo pienso que de alguna manera tiene, porque creo que Buena Estrella no ganó en donde se presentó por ser Buena Estrella, creo que hubo alguna presión de algún lado, es lo que pienso hoy por como se dieron las cosas". Preguntada si sabe que ASSE tenga algún poder de contralor sobre las instituciones hospitalarias, contestó: "calculo que sí, no lo se, pero calculo que sí, porque crearon Buena Estrella, manipularon Buena Estrella, para mi pueden manipular cualquier cosa". Preguntada quien fue que la postuló o designó tesorera?, contestó: "en una reunión en la federación entre A. S. y T.". Manifiesta que no se sentía capacitada para el cargo y que se lo hizo saber a ellos y le dijeron. "que no me tenía que preocupar, que mi cargo de tesorera no pasaba por manejar plata, sino por ser la cara visible de la empresa". Preguntada si Buena Estrella se presentaba solamente en las instituciones que indicaban T. y S., contestó: "sí, pero la idea era poder

presentarnos en todos los lugares que hubieren licitaciones, las licitaciones que teníamos eran mayoritariamente por ellos, porque había problemas y teníamos que ir, éramos títeres de ellos". Preguntada si usted o algún otro integrante de Buena Estrella se reunió o encontró con S. en el despacho de este en el edificio de ASSE, contestó: "sí, yo en dos, los demás compañeros, R., y R. no se, eran los que mas reuniones tenían".

Por su parte, preguntado **R. R.** si en todas las licitaciones y compras estuvieron presentes T. y S., declaró: "Sí en todas, nos asesoraban y estuvieron acompañando, no físicamente, sino apoyando". Preguntado si T. y S. hicieron algún contacto por uds. con jefes y personal de esos nosocomios, contestó: "Si. T. es el encargado de todas las tercerizadas, la federación lo nombró a él, cuando hay un problema en una tercerización lo llama a él, viaja se mueve". Preguntado si en el caso puntual de uds. T. hizo el contacto para que uds. fueran favorecidos en esta compra directa, contestó: "Sí, incluso cuando viajé a Rivera antes que yo, M. y F., viajaron y tuvieron reuniones con los compañeros de allá y armaron los precios junto con T.".

G. L. manifestó que T. facilitó que entraran en otros nosocomios, que les informaba a que nosocomios concurrir.

R. B. en la audiencia ampliatoria celebrada en el día de la fecha refirió que T. los llamaba cuando tenían un problema en los hospitales, en el caso de Pando, y **"tenían preparado un pliego de condiciones con el hospital y tenían todo arreglado, en el caso de Rivera fue igual pero no intervine en ese caso"**. Preguntado a quienes refiere con ellos y que tenían todo arreglado, contestó: **T. por parte de la Federación de Trabajadores y como Director de ASSE S., nos teníamos que hacer cargo del servicio y los pliegos de condiciones ya estaban confeccionados, nos ayudaban para que nos quedáramos con el servicio"**.

También surge "prima facie" probada la intervención indebida y abusiva de los indagados H. T. y R. A. S. para procurar la contratación de la empresa Buena Estrella en el Hospital de Rivera. En tal sentido, resulta significativo la declaración testimonial del Administrador del referido nosocomio, C. L. C. S. quien manifestó: "La dirección decidió hacer una contratación directa para el servicio de conserjería. Se hizo un llamado público, una publicación, se presentaron tres ofertas y la Dirección decidió asignarle a ACBE. Ese expediente vino a tribunal de cuentas y fue observado. La oferta de ACBE era la más onerosa. Había una diferencia de 30 pesos por hora. Presión no puedo determinar, si tengo conocimiento que a finales de junio de 2011 cuando estaba por finalizar el contrato con la empresa COCAPRO llegó un e mail a la dirección del hospital por parte de la Dra. S. M., que era la directora de hospitales de 2º nivel, actual Ministra de Salud Pública, en el cual manifestaba que habían venido a Montevideo integrantes de la Comisión interna del hospital, el gremio del hospital, y entre los temas tratados solicitaban la contratación directa de la Buena Estrella por 90 días. Copia de e mail fue entregado a los investigadores de crimen organizado. Lo que ella manifestaba en el mail considero que no fue una orden, fue un comentario de la reunión, pero ella consideraba menester un procedimiento licitatorio". Preguntado si el Sr. A. S. tuvo alguna ingerencia para la contratación de esta empresa, contestó: "Eso no puedo determinar. Si puedo establecer es que en oportunidad de la apertura ha llamado de compra directa la representante local de ACBE, M. A., se comunicó telefónicamente con él y el cual emitió comentarios o indicaciones acerca del procedimiento que se estaba realizando. Eso quedó en actas. S. dijo que el procedimiento estaba mal hecho, en el acta dice que se comunicaron con S. y que él manifestó que el procedimiento estaba mal hecho. Porque ACBE no se había presentado, pero eso,

como le digo está en las actas. También tengo conocimiento que en una oportunidad la Gerente Financiero, M. C. –fallecida- recibió una factura de ACBE la cual algunos integrantes del gremio pedían que fuera ingresada al ZIF lo antes posible, ante eso C. manifestó que sin realizar antes el control de horas y de la documentación entregada no iba a ser ingreso de la factura al sistema. Que eso quedaría para el día siguiente. Ante lo cual la Sra. B. C., presidenta de la Comisión Interna, desde su celular se comunicó con A. S. y le manifiesta que la contadora se estaba negando de ingresar la factura al SIIF por lo cual telefónicamente ante lo que manifestó la Sra. C. el Sr. S. refería que de no ingresarse la factura al ZIF inmediatamente, tanto la contadora como el funcionario administrativo, D. C., que trabaja con el ZIF se consideraran sancionados. Esa llamada fue en la dirección del hospital, por lo cual la contadora manifiesta que su autoridad inmediata es el Director y si alguien la tenía que sancionar era el Director y no ingresó la factura, quedó para el día siguiente". Preguntado si H. T., alias T. tuvo alguna participación ante estos hechos, contestó: "Cuando la apertura de ofertas en los últimos días de junio de 2011 ese señor se hizo presente junto a los señores integrantes de la Buena Estrella lo que también consta en actas. Se le entregó copia a la dirección de investigaciones. En el hospital también existe copia y está a disposición". Preguntado que participación tuvo T., contestó: "El motivo lo desconozco, pero no tenía que haber ido porque era un tema interno del hospital...Tampoco es común que se consulte a uno de los cinco directores de _Asse referente a la marcha de una apertura de ofertas de contratación directa o de un procedimiento licitatorio, como el caso ocurrido con la Sra. A. que se comunicó con S. para consultarle la opinión de él sobre como iba el procedimiento (A. representaba a Buena Estrella)...primero se contrató a esa empresa por tres meses, después por treinta días más, después

por once días más y después el director, Dr. S., emitió una resolución mas que se la seguía contratando sin fecha de vencimiento. La empresa estuvo en el hospital hasta el 30 de abril de dos mil trece...Tengo conocimiento también de que existe un expediente, cuya copia se entregó a investigaciones, en el cual el Sr. T. se había dirigido a la Dra. S. M. para realizar cuestionamientos y manifestando disconformidades por un procedimiento licitatorio que estábamos realizando en el hospital para regularizar las compras directas y en el cual el Dr. C. manifiesta en forma escrita que no se si el término era "presión" pero que recibía muchas llamadas de la familia M. G. y que eso seguramente iba contra los intereses de compañeros frenteamplistas de Rivera. Eso en cuanto a realizar un llamado licitatorio y el llamado licitatorio tenía todas las garantías vigentes y entregamos copia y tenemos copia en el hospital".

Como sostiene el Ministerio Público en su pedido de procesamiento, que en su relación fáctica y calificación jurídica se comparte plenamente, a la que se remite el proveyente: "El indiciado A. S., director de ASSE por los trabajadores, se interesó en su condición de funcionario público y actuando a veces conjuntamente y en otras, a través de H.T. T., en las gestiones emprendidas por la Asociación que el mismo y T. ayudaron a su conformar (en su gran mayoría con los mismos trabajadores de la ex CLANIDER), con el fin de procurar la obtención de un provecho indebido para ACBE, como ser el beneficio consecuente de asegurar la contratación de la misma por otros hospitales, como el Hospital de Rivera, donde emerge de la declaración de C., (así como de la entonces Gerente Financiero M. C. según se lo expresó al Oficial del caso), de que llamó en ciertas ocasiones para ejercer presión en beneficio de la Asociación que había ayudado a conformar, desde su cargo de Director, en el máximo órgano

de superintendencia y contralor como lo era ASSE, en relación a las unidades hospitalarias dependientes y por ende, de los servicios operativos en las mismas.

Existen suficientes elementos como para entender que R. A. S. ajustó su actuar a lo dispuesto por el art. 161 del Código Penal CONJUNCION DEL INTERES PERSONAL Y PUBLICO, ya que la figura castiga la “ingerencia” (**LANGON en CODIGO PENAL. Tomo II año 2010 pág. 203**) violentando la garantía de imparcialidad con que debe actuar el funcionario público, en especial por su condición de Director de ASSE, en lo que no aparecía otro integrante del directorio. Dice LANGON “...*Conjunción significa reunión, mixtura, confusión, superposición o mezcla entre el interés público al que debe servir en exclusividad el funcionario...*” y el provecho puede ser de cualquier naturaleza, que no debe verificarse, siendo además para si mismo o para un tercero que en este caso era o para las empresas o para Buena Estrella asegurando fuente laborales o el cobro de los contratos con las mismas.

Por su parte CAIROLI manifiesta que la conjunción tiene una modalidad de acción y el verbo interesarse es tomar ingerencia y “...*acá la ingerencia es directa, positiva, puede hacerse mediante formas como recomendaciones, formulaciones, defensas de un proyecto o producto, propuestas para incluir algo en el orden del día...*”, siendo un delito de peligro y no requiriéndose el provecho o beneficio esencialmente económico en la medida en que el provecho económico constituye una circunstancia agravante (**CODIGO PENAL Comentado, anotado y concordado. Tomo 1, Editorial La Ley año 2014. pág 443-444**).

Múltiples elementos indiciarios analizados en su conjunto, permiten concluir, prima facie, en su responsabilidad penal bajo la imputación

mencionada. A saber: a) su involucramiento en presiones que realizara el mismo a los directivos de ACBE (conforme surge de los testimonios de algunos de sus directivos); b) su vínculo con T., ambos pertenecientes al gremio de los funcionarios; c) testimonios tanto de los funcionarios de ACBE así como de sus directivos respecto las ingerencias realizadas por el mismo; d) testimonios de funcionarios del Hospital de Rivera que denuncian presiones para la contratación de la empresa; e) testimonios de la denunciante y otros funcionarios en cuanto a que fueron obligados a integrar la empresa; f) declaración de Sp. en cuanto a que tenía directivas de S. para hacer conexiones y solucionar problemas; entre otros, dejando en claro el ánimo de beneficiar a ACBE. Un accionar pues que no condice con la competencia o atribuciones propias de un director de ASSE.

Dicha figura delictiva también resulta aplicable en ese aspecto al accionar del indagado H.T. T.

Asimismo, de las actuaciones cumplidas en autos, también surge "prima facie" acreditado que el indagado H.T. T., aprovechándose de su condición de representante de los funcionarios de salud pública, encargado de las empresas tercerizadas, recibió giros o entregas de dinero, de variada cuantía, de diversas empresas que prestaban servicios tercerizados en distintos centros de salud pública, representadas por los co indiciados C. C., (APEX SA), J. L., (unipersonal de igual nombre), J. D. S. (JOAKA SA) y A. S. (ONAMERICA SA), en retribución a la intervención que lograba, sea directamente o a través de M.L. Sp. (adjunto en ASSE al Director e indiciado R. A. S.), para acelerar los pagos en la respectiva oficina a cargo del Cr. G. y su secretaria M. T. o lograr otro tipo de beneficios para las

referidas empresas, algunas veces, consistente en evitar o desactivar un conflicto gremial.

Son contundentes los testimonios tanto de C. como de S., quienes admiten haberle girado dinero, sea para evitar los problemas antes mencionados, así como, para acelerar el trámite de los pagos. Asimismo, de los testimonios surge que dichas empresas eran sobre las cuales siempre se interesaba el indiciado. También surge elementos probatorios de los giros de dineros mencionados por la información documental agregada por la UIAF y de las escuchas telefónicas.

El accionar de su conducta delictiva configura "prima facie" la comisión de un delito continuado de **COHECHO SIMPLE en reiteración real con un delito de CONJUNCION DEL INTERES PERSONAL Y PUBLICO**, de acuerdo a lo establecido por los arts. 3, 18, 54, 58, 60, 157 y 161 del Código Penal.

Respecto de los indagados J. D. S., C. C., J. L. y A. S., de las pruebas obrantes en autos, informes de la UIAF sobre giros y escuchas telefónicas donde consta la entrega de dinero a H.T. T. a cambio de que éste procurara agilizarles los pagos u otro tipo de beneficios ante la Administración de ASSE así como para que les procurara un ambiente de buena relación con el gremio y así evitar situaciones de conflicto sindical, han también incurrido en una conducta de Cohecho Simple, de acuerdo a lo previsto en los arts. 3, 18, 60 y 157 del Código Penal. La pretendida presión psicológica ante supuestas amenazas de que serían víctimas de T. invocada por sus Defensas, no resulta probada de las escuchas telefónicas ni de otros medios de prueba, todo lo contrario, resultan probados "prima facie" por las escuchas telefónicas la intención de obtener determinados favores que le solicitaban a T. para que este utilizando indebidamente sus influencias pudiera beneficiarlos, aún cuando pudieran tratarse de expectativas

legítimas, como el agilizar el pago de créditos que pudieran tener ante la Administración.

Conferida vista al Ministerio Público su representante solicitó:

El procesamiento y prisión de:

R. A. S. bajo la imputación de un **delito continuado de conjunción del interés personal y público** (arts. 54,58, 60,1º y 161 CP);

H. T. bajo la imputación de **un delito continuado de cohecho simple en reiteración real con un delito continuado de conjunción del interés personal y público** (arts. 54,58, 60,1º, 157 y 161 CP)

El procesamiento sin prisión de:

1) R. M.L. R. R.; R. A. B.; M. G. A. y G. J. L. H., bajo la imputación de un **delito continuado de estafa** (arts. 58,60,1º y 347 CP).

2) J. W. L. D. P.; J. L. D. S. L.; A. C. S. G. y C. R. C. A., bajo la imputación de un **delito continuado de cohecho simple** (arts. 58,60,1º y 157 CP), debiéndose sustituir la prisión en el caso de L., C. y S. por las medidas alternativas de concurrir tres veces a la semana por el lapso de 60 días a la seccional policial que les corresponda.

3) Respecto los indiciados R. A. S. Y H. T., J. W. L. D. P.; J. L. D. S. L.; A. C. S. G. y C. R. C. A., se decreta a su respecto el embargo genérico, a los fines de lo dispuesto en el art. 163 quarter CP.

4) Se disponga el diligenciamiento de las medidas probatorias solicitadas, en la forma de estilo y la libertad sin perjuicio de los restantes emplazados.

De las actuaciones cumplidas en autos, denuncia penal formulada L. D. L. S. con documentación adjunta, actuaciones policiales y actas de declaración prestadas en Sede Administrativa, informe del Tribunal de Cuentas, del BPS, de la DGI, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de ASSE, de la UIAF del Banco Central, de la Junta de Transparencia y Etica pública (JUTEP), de DICOSE, de la Cámara de Senadores, transcripción de escuchas telefónicas y los audios respectivos, declaraciones de la denunciante L. D. L. S., declaraciones testimoniales de M. del R. C. S., R. L. R. A., M. A. C. V., M. B. R., V. V. B., A. R. N. F., M.A.L T. A., F. B. C., C. E. V. E., P. M. P. B., C. L. C. S., L. M. A., P. D. S., F. J. G. C., L. R. L., A. C. P. declaraciones del Oficial del Caso L. E. D. B., y declaraciones de los indagados R. G., M. V., A. L., J. I. S., M. R., L. d. A. I. T., M. A., A. M., M. G. A., R. B., R. R., E. I., I. R. N. P., G. L., H. G. F., M. T., M.L. Sp., J. P., C. R. C. A., J. D. S., J. W. L. D. P., A. S., A. G. G. C., A. V. L. V., H.T. T. y R. A. S. L. debidamente prestadas en presencia de sus respectivas Defensas y anexos documentales, surgen elementos de convicción suficientes para imputar prima facie a R. A. S. la comisión de **un delito continuado de conjunción del interés personal y público**, de acuerdo a lo establecido por los arts. 3, 18, 58, 60 y 161 del Código Penal; a H.T T. la comisión de **un delito continuado de cohecho simple en reiteración real con un delito continuado de conjunción del interés personal y público**, de acuerdo a lo establecido por los arts. 3, 18, 54, 58, 60, 157 y 161 del Código Penal; a R. M.L. R. R.; R. A. B.; M. G. A. y G. J. L. H., la comisión de **un delito continuado de Estafa**, de acuerdo a lo establecido en los arts. 3, 18, 58, 60 y 347 del

Código Penal; a J. W. L. D. P.; J. L. D. S. L.; A. C. S. G. y C. R. C. A., la comisión de **un delito continuado de Cohecho simple**, de acuerdo a los establecido por los arts. 3, 18, 58, 60 y 157 del Código Penal.

Atento a la gravedad de los delitos imputados al indagado H. T. así como la reiteración y la continuidad, su procesamiento se dispondrá con prisión.

Respecto a los demás imputados, debido a que no poseen antecedentes penales, a estar sus manifestaciones y a la menor gravedad de las conductas reprochadas, tratándose de delitos excA.lables, sus procesamientos se dispondrán sin prisión bajo caución juratoria y con la imposición de medidas sustitutivas consistentes en la presentación una vez a la semana en la Seccional policial de sus domicilios durante noventa días a C. C., J. L., y R. A. S..

Por lo expuesto y lo dispuesto por los arts. 15 y 16 de la Constitución, 125 y concordantes del C.P.P. y arts. 3, 18, 54,58, 60, 157, 161 y 347 del Código Penal.

RESUELVO:

1) Decrétase el procesamiento y prisión de H.T T. por la comisión de **un delito continuado de cohecho simple en reiteración real con un delito continuado de conjunción del interés personal y público.**

2) Decrétase el procesamiento sin prisión bajo caución juratoria de R. A. S. por la comisión de **un delito continuado de conjunción del interés personal y público**, con la imposición de medidas sustitutivas consistentes en la presentación una vez a

la semana en la Seccional Policial de su domicilio durante noventa días.

3) Decrétase el procesamiento sin prisión bajo caución juratoria de R. M.L. R. R.; R. A. B.; M. G. A. y G. J. L. H., por la comisión de **un delito continuado de Estafa.**

4) Decrétase el procesamiento sin prisión bajo caución juratoria de J. D. S. L. por la comisión de **un delito continuado de cohecho simple.**

5) Decrétase el procesamiento sin prisión bajo caución juratoria de J. W. L. DEL P.; A. C. S. G. y C. R. C. A. por la comisión de **un delito continuado de cohecho simple**, con la imposición de medidas sustitutivas consistentes en la presentación una vez a la semana en la Seccional Policial de sus domicilios durante noventa días.

6) Téngase por incorporadas al sumario las presentes actuaciones y por designado Defensores a los actuantes.

7) Solicítese al Instituto Técnico Forense planilla de antecedentes judiciales.

8) Líbrense los oficios y comunicaciones correspondientes.

9) Decrétase embargo genérico en bienes, derechos y acciones de los encausados R. A. S., J. L. D. S. L., J. W. L. D. P., A. C. S. G. y C. C. A. por una suma equivalente a DOSCIENTAS (200) UNIDADES REAJUSTABLES y a H.T T. por una suma equivalente a QUINIENTAS (500) UNIDADES REAJUSTABLES.

10) Comuníquese el procesamiento de H.T T. Y R. A. S. al Ministerio de Salud Pública y a la OFICINA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

11) Comuníquese el cierre de fronteras de todos los procesados a la Dirección Nacional de Migración.

12) Diligénciese las probanzas solicitadas por el Ministerio público, citándose a prestar declaraciones a la Sra. Ministra de Salud Pública, Dra. S. M. y a la Sra. Presidenta de ASSE, Dra. B. S., previa aclaración del solicitante de determinar la calidad en que deberán ser citadas.

13) Notifíquese a la Defensa y al Ministerio Público.